RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 29 OCT. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 418-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 23 de octubre de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 1207960
EXP. N° 06898115

Primero.-
El memorando N° 122-2026-GRJ/SG de fecha 15 de enero del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de enero del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la reducción de prestación de obra N° 01 por el monto ascendente a S/ 74,279.55 soles, el cual representa una incidencia de 4.054937375540086% al monto del contrato original de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNIN".**

La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 75-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465**, ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 794-2024-GRJ/GRI DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS EL EXPEDIENTE TECNICO, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE.***

Copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024, fuera aprobada con deficiencias la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465**

Segundo.-
El memorando N° 872-2026-GRJ/SG de fecha 17 de marzo del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465**

La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 75-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 de la obra:

"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465, ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 794-2024-GRJ/GRI DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2024, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS EL EXPEDIENTE TECNICO, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE***.

Copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024, fuera aprobada con deficiencias la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465**

Tercero.-
El memorando N° 993-2026-GRJ/SG de fecha 25 de marzo del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069**
La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 54-2026-GRJ/GGR de fecha 05 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069**, ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 711-2024-GRJ/GRI DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2024, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS LA MODIFICACION DE LA ACTUALIZACION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DE LA REFORMULACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE***.

Copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024, fuera aprobada con deficiencias la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO**

DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069

Cuarto.-
El memorando N° 1003-2026-GRJ/SG de fecha 25 de marzo del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR de fecha 25 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269.**

La Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR de fecha 25 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269**, ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 132-2023-GRJ/GRI DE FECHA 26 DE ABRIL DEL 2023, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO EN FASE DE EJECUCION, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE.***

Copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 26 de abril del 2023, por el cual se APRUEBA, la modificación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269.**

Quinto.-
El memorando N° 1005-2026-GRJ/SG de fecha 25 de marzo del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 107-2026-GRJ/GRI, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015".**

La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107-2026-GRJ/GRI, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015",** ***Y EN SU ARTÍCULO CUARTO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 654-2023-G.R.-JUNIN/GRI, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE.***

Sexto.-

El memorando N° 1020-2026-GRJ/SG de fecha 25 de marzo del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015".**

La Resolución Gerencial General Regional N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015".,** ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 654-2023-G.R.-JUNIN/GRI, FUERA APROBADA CON DEFICIENCIAS, SIENDO LOS PRESUNTOS RESPONSABLES – ENTRE OTROS – EL SUB GERENTE DE ESTUDIOS QUIEN EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL EXPEDIENTE.***

Copia de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024,

Séptimo.-

El memorando N° 1320-2026-GRJ/SG de fecha 23 de abril del 2026, por medio del cual el Lic. JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ, en su calidad de Sub Director de Recursos Humanos, notifica a la STPAD la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de

obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015".** La Resolución Gerencial General Regional N° 125-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015".**, ***Y EN SU ARTÍCULO TERCERO, PONE DE CONOCIMIENTO DE LA STPAD, QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO HABRIA SIDO APROBADO CON DEFICIENCIAS.***

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
FRANK GONZALES QUISPE	47369737	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	CARGO DE CONFIANZA	PSJE LA LIBERTAD N° 165-CHILCA

El funcionario público antes identificado, ocupo el cargo de **SUB GERENTE DE ESTUDIOS,** por lo que se le viene investigando por los hechos descritos durante el periodo que ocupo dicho cargo, y al momento de los hechos, esto es desde el enero del 2023 al 02 de febrero del 2026.

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS E IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS, Y MEDIOS PROBATORIOS OBRANTE EN ELLOS Y PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

HECHO UNO

Que, de autos se tiene que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de enero del 2026, se RESUELVE con APROBAR, la reducción de prestación de obra N° 01, por el monto ascendente a S/ 74,279.55, el cual representa una incidencia de 4.054937375540086% respecto al monto del contrato original de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES | EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2565561, a favor del Gobierno Regional Junín; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según los fundamentos técnicos estos en el Informe Técnico N° 1133-2025-GRJ/GRI/SGE y como consecuencia de ello, en su artículo segundo se determina con ***REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y lindar las responsabilidades en contra servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto.***

Que, en esa línea como prueba de oficio se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 797-2024-GRJ/GRI de fecha 06 de noviembre del 2024, con el cual se APRUEBO, el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES | EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2565561, por lo que estando a la denuncia realizada de haberse aprobado dicho expediente técnico con deficiencias, se observa que esta habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable realizada por el Investigado quien emitió el Informe Técnico N° 1084-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de setiembre del 2024, suscrito por el ing. Frank Gonzales Quispe, quien fuera encargado de la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de inversión. Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico actualizado de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada en la **Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que se aprobó la reducción de prestación de obra N° 01 por el monto de S/ 74, 279.55 que significo una INCIDENCIA del 4.05493737550086%.

HECHO DOS

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín. de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465**; se denuncia que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024, por el cual se APRUEBA, el expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465** a consecuencia de que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias el cual habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable mediante informe técnico N°1259-2024-GRJ/GRI/SGE del 23 de octubre del 2024.

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, por las causas antes señaladas, sin embargo con el Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, se apruebe el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

4.1. DE LOS ACTUADOS PREVIOS VINCULANTES A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

- Visto el procedimiento seguido y verificada la conformidad del contenido mínimo del expediente del adicional, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se otorga procedencia al ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", denominado "Cerramiento de cercos perimétricos y coberturas metálicas en transiciones y cámaras de limpieza".
- Dicho adicional se sustenta en la causal de "hechos no previsibles en el Expediente Técnico", al haberse evidenciado la necesidad de reforzar los alcances del proyecto frente al impacto generado por la descarga de aguas residuales en el área de intervención. En ese contexto, como medida de contingencia y mitigación ambiental, la propuesta técnica plantea el cerramiento de los espacios vacíos existentes entre los postes de concreto del cerco perimétrico, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y ambientales.
- **Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 97-2025-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, emitió opinión técnica favorable a la solicitud presentada, recomendando la continuación del trámite correspondiente. En mérito a ello, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 82-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2026.**

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, determina que este irroga un valor de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 422,711.08	4.585%

2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 581,084.84	-6.143%
TOTAL		-S/ 147,373.76	-1.558%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558% en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

HECHO TRES

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín. de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069**; se denuncia que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024, por el cual se APRUEBA, la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069** a consecuencia de que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias el cual habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable mediante informe técnico N°1185-2024-GRJ/GRI/SGE del 09 de octubre del 2024.

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, por las causas antes señaladas, sin embargo con el Informe Técnico N° 488-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, se apruebe el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

III. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto que esta se encuentra debidamente aprobada por la entidad con un acto Resolutivo, pues cuenta con todo lo necesario que debe tener un expediente de adicional y deductivo en mayor relevancia el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra, se declara PROCEDENTE la solicitud de ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, solicitada y con procedencia de la supervisión de obra, la misma que deberá proseguir su trámite de aprobación con su respectiva resolución por parte de la Entidad.

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, determina que este irroga un valor de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 52,774,111.06	23.297%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-S/ 26,535,140.57	-11.714%
TOTAL		S/ 26,238,970.49	11.583%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583% en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

HECHO CUATRO

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 por el monto de -S/ 476,314.28, que significo una INCIDENCIA del -0.157%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín. de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269**; se denuncia que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI de fecha 26 de abril del 2023.

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI de fecha 26 de abril del 2023, por el cual se APRUEBA, la modificación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269** a consecuencia de que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias el cual habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable mediante informe técnico N°37-2023-GRJ/GRI/SGE.

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, las áreas pertinentes, determinan viable la aprobación del adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05, por las causas antes señaladas, sin embargo con el Informe Técnico N° 250-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de enero del 2026, cual sustenta y concluye, se apruebe el adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

3.1. DE LOS ACTUADOS VINCULANTES Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05.

El expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 ubicado en el kilómetro 71+700 al kilómetro 71+870 se genera a partir de la necesidad social del Sr. Yuve Mauricio Sánchez, quien habita en una vivienda de material noble inconclusa y otra de madera en el km 71+750, además de contar con cultivos y plantaciones, bienes que serían afectados por encontrarse en el área de corte del trazo inicial de la carretera. Además, no contaría con otras áreas para su reubicación.

En vista a la situación presentada la Comunidad Campesina de Lampa, presidente, vicepresidente y el Juez de Paz de la Comunidad Campesina de lampa que no es ajena a la problemática del posesionario, solicita el cambio del trazo de la carretera Palian – Pariahuanca, ubicado aproximadamente en el kilómetro 71+750. La solicitud es presentada con CARTA N° 005 – 2023 – LAMPA, a la empresa CHINA GEZHOUBA COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, Lado Izquierdo, a petición del presidente y la Junta Directiva de los cinco barrios de la Comunidad Campesina de Lampa.

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05, determina que este irroga un valor de -S/ 476,314.28, que significo una INCIDENCIA del -0.157%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 4,253,416.01	1.403%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-S/ 4,729,730.29	-1.560%
TOTAL		-S/ 476,314.28	-0.157%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 por el monto de **-S/ 476,314.28** que significo una INCIDENCIA del **-0.157%** en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

HECHO CINCO:

Que, a través de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107-2026-GRJ/GRI y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"** se denuncia que la actualización de costos del expediente técnico habría sido aprobada mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, pues contrajo que se aprobara dicho adicional de obra N° 04 por el monto de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Que, conforme se tiene del sustento para la aprobación del expediente del adicional 4, este radica en las siguientes causas:

CONCLUSIONES:

- *De acuerdo al INFORME N°004-2026/SUP-CLI1/GRJ, con fecha 11 de febrero del 2026 presentado por el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Percy Borja Sánchez, otorga OPINION FAVORABLE Y CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 04, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2507015, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por un presupuesto adicional de S/.1,158,804.93 Soles (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO SOLES CON 93/100 SOLES INCLUIDO IGV), son costos según el año de aprobación del EXPEDIENTE TECNICO y cotizaciones de insumos nuevos al mes de febrero del 2026, con una Incidencia de 3.44579644%.*

ITEM	*DESCRIPCION*	*MONTO*	*INCIDENCIA*
1	*ADICIONAL DE OBRA N° 04*	*S/ 1,158,804.93*	*3.44579644%*

Por lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junin, EMITE OPINION TECNICA FAVORABLE A LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA, aprobado por la Supervisión,

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes de RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107-2026-GRJ/GRI y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 el cual determina viable la aprobación, concordante con el Informe Técnico N° 165-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se aprueba la ejecución del el expediente técnico la ejecución de la prestación adicional N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"** se determina que este irroga un valor de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL N° 04	S/1,158,804.93	3.44579644%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, pues contrajo que se aprobara dicho adicional N° 04 por el monto de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

En esa misma línea, mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV.**

LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015" se denuncia que la actualización de costos del expediente técnico habría sido aprobada mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024 por el monto de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Que, conforme se tiene del sustento para la aprobación del expediente del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, este radica en las siguientes causas:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

*El Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 que corresponde "**MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE**" considera la ejecución de los trabajos de mejoramiento de sub rasante, ya que, en el expediente técnico no se consideró ello, y, para lograr las condiciones óptimas de calidad de pistas, es necesario realizar el mejoramiento de la sub rasante, por lo cual, demanda el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma S/ 708,618.95 soles y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 es por la suma de S/.85,455.18 soles, aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 41-2026-G.R.-JUNÍN/GRI.*

Dicho ello y a fin la obra no se vea afectada por la demora en la aprobación del presente adicional y Deductivo Vinculante, pues a la fecha el presente adicional debió haberse declarado procedente como máximo el día 20.01.2026, según el marco normativo de la LEY 30225 y su reglamento, por lo cual de la revisión de los antecedentes, la demora fue por la sub gerencia de estudios, sin embargo, al existir la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 y considerando que no amerita observación alguna en esta etapa, ya que fue aprobada por la supervisión de obra, Sub Gerencia de Estudios y mediante acto resolutivo, se deberá proseguir el trámite correspondiente: para lo cual deberá considerar lo siguiente:

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 el cual determina viable la aprobación, concordante con el Informe Técnico N° 388-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 13 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se aprueba la ejecución del el expediente técnico la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"** se determina que este irroga un valor de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025% respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 869,561.52	2.107133%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	- S/ 85,455.18	-0.254108%
TOTAL		S/ 623,163.77	1.853025%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE

INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, pues contrajo que se aprobara dicho adicional N° 01 y deductivo N° 01 por el monto de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FRANK GONZALES QUISPE.

HECHO UNO

En el presente hecho, se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 797-2024-GRJ/GRI de fecha 06 de noviembre del 2024, con el cual se APRUEBO, la actualización del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2565561;** por lo que estando a la denuncia realizada de haberse aprobado dicho expediente técnico con deficiencias, se observa que esta habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable realizada por el Investigado quien emitió el Informe Técnico N° 1084-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de setiembre del 2024, suscrito por el ing. Frank Gonzales Quispe, quien fuera encargado de la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de inversión.

HECHO DOS

Respecto al hecho dos, conforme a la prueba de oficio se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI de fecha 05 de noviembre del 2024, por el cual se APRUEBA, el expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465,** puesto que encadeno la aprobación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GRI** de fecha 13 de marzo del 2026, de consecuencia del motivo la APROBACION, la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> Que, mediante Informe Técnico N° 1259-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 23 de octubre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite opinión técnica y conformidad al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA, ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO- REGIÓN JUNÍN" – 2DA ETAPA" C.U.I. N°2023465, el cual se detalla lo siguiente;

HECHO TRES:

Respecto al hecho tres, se tiene la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024, por el cual se APRUEBA, la

modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069,** puesto que encadeno la aprobación la siguiente **Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GRI** de fecha 05 de marzo del 2026, de consecuencia del motivo la APROBACION, la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> **Que, mediante Informe Técnico N° 1185-2024-GRJ/GRI/SGE, del 09 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable para la aprobación de la Modificación de la Actualización de Costos y Presupuestos de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con Código Único de Inversiones N° 2509069, conforme al siguiente detalle:**

HECHO CUATRO:

Respecto al hecho cuatro, como prueba de oficio se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI de fecha 26 de abril del 2023, por el cual se APRUEBA, la modificación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269,** puesto que encadeno la aprobación la siguiente **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GRI** de fecha 06 de marzo del 2026, de consecuencia del motivo la APROBACION, *la modificación del expediente técnico en fase de ejecución* suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> **Que, asimismo, mediante Informe N° 37-2023GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios, comunica que se ha realizado la incorporación del componente de gestión en el Formato 8-A sección C, según el monto solicitado según Reporte N° 1214-2023-GRJ/GRI/SGSLO, siendo la incorporación por un monto de S/ 983,100.00 soles.**

HECHO CINCO:

Que, respecto al presente hecho cinco, se obtuvo la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, con el cual se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN**

LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015", siendo que para su aprobación se tuvo como parte del proceso el Informe Técnico N° 955-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable para la aprobación técnica del saldo de obra, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> Que, mediante Informe Técnico N° 955-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 20 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable a la actualización del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2507015, conforme al siguiente detalle:

De los hechos descritos y de los medios probatorios identificados, se atribuye preliminarmente al investigado que, en su condición de subgerente de Estudios, habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en la siguiente normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios**[1]: Artículo 105° b) que determina *(...) Evaluar (...) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

Como resultado de la evaluación efectuada respecto a la participación del señor **Frank Gonzales Quispe,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad, configuran presunta responsabilidad administrativa, por lo que resultaría pasible del inicio del procedimiento administrativo disciplinario por la autoridad correspondiente.

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **FRANK GONZALES QUISPE en su condición de SUB GERENTE DE ESTUDIOS**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[1] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

Artículo 85: literal **d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil**	**"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**

Las conductas infractoras descritas se subsumen en el artículo 85 literal **d) Negligencia en el desempeño de las Funciones,** de la Ley del Servicio Civil N° 30057, toda vez que, incumplió vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[2]:** Artículo 105° b) que determina *(...) Evaluar (...) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

En ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

> El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

[2] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

HECHO UNO:

Que, de autos se tiene que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR de fecha 13 de enero del 2026, se RESUELVE con APROBAR, la reducción de prestación de obra N° 01, por el monto ascendente a S/ 74,279.55, el cual representa una incidencia de 4.054937375540086% respecto al monto del contrato original de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES | EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"** con CUI N° 2565561, a favor del Gobierno Regional Junín; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según los fundamentos técnicos estos en el Informe Técnico N° 1133-2025-GRJ/GRI/SGE y como consecuencia de ello, en su artículo segundo se determina con ***REMITIR, todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y lindar las responsabilidades en contra servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico del Proyecto.***

Que, en esa línea como prueba de oficio se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 797-2024-GRJ/GRI de fecha 06 de noviembre del 2024, con el cual se APRUEBO, el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES | EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2565561, por lo que estando a la denuncia realizada de haberse aprobado dicho expediente técnico con deficiencias, se observa que esta habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable realizada por el Investigado quien emitió el Informe Técnico N° 1084-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de setiembre del 2024, suscrito por el ing. Frank Gonzales Quispe, quien fuera encargado de la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de inversión.

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico actualizado de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada en la **Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que se aprobó la reducción de prestación de obra N° 01 por el monto de S/ 74, 279.55 que significo una INCIDENCIA del 4.05493737550086%, por lo que dicho funcionario es pasible de responsabilidad administrativa, por su actuar negligente en el desempeño de sus funciones, pues no tuvo cuidado en sus tareas que como Sub Gerente de Estudios debió premeditar.

HECHO DOS:

Que, de los documentos remitidos para su evaluación se tiene a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558%, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA**

DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465; en perjuicio del Estado Gobierno Regional Junín, por ello se denuncia que el Expediente Técnico, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024.

Que, de los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR, se tiene el Informe Técnico N° 502-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se apruebe el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

4.1. DE LOS ACTUADOS PREVIOS VINCULANTES A LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

- Visto el procedimiento seguido y verificada la conformidad del contenido mínimo del expediente del adicional, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emitió el Informe Técnico N° 226-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 27 de enero de 2026, mediante el cual se otorga procedencia al ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGIÓN JUNÍN", denominado "Cerramiento de cercos perimétricos y coberturas metálicas en transiciones y cámaras de limpieza".
- Dicho adicional se sustenta en la causal de "hechos no previsibles en el Expediente Técnico", al haberse evidenciado la necesidad de reforzar los alcances del proyecto frente al impacto generado por la descarga de aguas residuales en el área de intervención. En ese contexto, como medida de contingencia y mitigación ambiental, la propuesta técnica plantea el cerramiento de los espacios vacíos existentes entre los postes de concreto del cerco perimétrico, con la finalidad de reducir riesgos sanitarios y ambientales.
- **Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 97-2025-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios, emitió opinión técnica favorable a la solicitud presentada, recomendando la continuación del trámite correspondiente. En mérito a ello, se aprueba el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 82-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 24 de febrero de 2026.**

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, determina que este irroga un valor de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 422,711.08	4.585%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	S/ 581,084.84	-6.143%
TOTAL		-S/ 147,373.76	-1.558%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558% en perjuicio del Gobierno Regional Junín.

Que, en ese sentido de la revisión de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI, se tiene que efectivamente se APRUEBA, la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO**

DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069, identificándose que este acto resolutivo habría sido motivado con la conformidad y con opinión técnica favorable realizada mediante Informe Técnico N°1259-2024-GRJ/GRI/SGE del 23 de octubre del 2024, cual fuera suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> Que, mediante Informe Técnico N° 1259-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 23 de octubre del 2024, el Ing. Frank Gonzales Quispe, en su condición de Sub Gerente de Estudios, remite opinión técnica y conformidad al expediente técnico "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA, ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO- REGIÓN JUNÍN" – 2DA ETAPA" C.U.I. N°2023465, el cual se detalla lo siguiente;

Por lo que, estando la Resolución Gerencial General Regional N° 75-2026-GRJ/GGR con el cual se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, conforme fuera expuesto el investigado, habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en la siguiente normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[3]:** Artículo 105° b) que determina *(...) Evaluar (...) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

HECHO TRES:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 26, 238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583%, de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069**; en perjuicio del estado Gobierno Regional Junín, por lo que se denuncia que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024, conforme se desprende los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR se tiene el Informe Técnico N° 488-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 26 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se apruebe el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

---

[3] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

III. CONCLUSIONES

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto que esta se encuentra debidamente aprobado por la entidad con un acto Resolutivo, pues cuenta con todo lo necesario que debe tener un expediente de adicional y deductivo en mayor relevancia el pronunciamiento del Jefe de Supervisión de Obra, se declara ~~PROCEDENTE la solicitud de~~ ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, solicitada y con procedencia de la supervisión de obra, la misma que deberá proseguir su trámite de aprobación con su respectiva resolución por parte de la Entidad

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, determina que este irroga un valor de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 52,774,111.06	23.297%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-S/ 26,535,140.57	-11.714%
TOTAL		S/ 26,238,970.49	11.583%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 26, 238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583% en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Que, frente a ello se obtuvo la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI de fecha 09 de octubre del 2024, por el cual se APRUEBA, la modificación de la actualización de costos y presupuestos de la reformulación del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069,** desprendiéndose que esta habría sido aprobada con la motivación, conformidad y con opinión técnica favorable realizada mediante el Informe Técnico N°1185-2024-GRJ/GRI/SGE del 09 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> **Que, mediante Informe Técnico N° 1185-2024-GRJ/GRI/SGE, del 09 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable para la aprobación de la Modificación de la Actualización de Costos y Presupuestos de la Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con Código Único de Inversiones N° 2509069, conforme al siguiente detalle:**

Por lo que estando a la denuncia realizada con la **Resolución Gerencial General Regional N° 54-2026-GRJ/GGR** que aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01, por los hechos expuestos, el investigado habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en la siguiente normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de**

Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[4]: Artículo 105° b) que determina *(…) Evaluar (…) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley Nº 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

HECHO CUATRO:

Que, respecto al presente hechos se tiene que a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR de fecha 06 de marzo del 2026, se resolvió con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 por el monto de -S/ 476,314.28, que significo una INCIDENCIA del -0.157%, de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269**; cual significo un perjuicio en contra del Estado Gobierno Regional Junín, por lo que se denuncia que el Expediente Técnico de la misma obra, habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI de fecha 26 de abril del 2023.

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR, las áreas pertinentes, determinan viable la aprobación del adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05, por las causas antes señaladas, sin embargo con el Informe Técnico N° 250-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 29 de enero del 2026, cual sustenta y concluye, se apruebe el adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 mediante acto resolutivo con el siguiente sustento;

3. ANÁLISIS TÉCNICO:

3.1. DE LOS ACTUADOS VINCULANTES Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05.

El expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 06 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05 ubicado en el kilómetro 71+700 al kilómetro 71+870 se genera a partir de la necesidad social del Sr. Yuve Mauricio Sánchez, quien habita en una vivienda de material noble inconclusa y otra de madera en el km 71+750, además de contar con cultivos y plantaciones, bienes que serían afectados por encontrarse en el área de corte del trazo inicial de la carretera. Además, no contaría con otras áreas para su reubicación.

En vista a la situación presentada la Comunidad Campesina de Lampa, presidente, vicepresidente y el Juez de Paz de la Comunidad Campesina de lampa que no es ajena a la problemática del posesionario, solicita el cambio del trazo de la carretera Palian – Pariahuanca, ubicado aproximadamente en el kilómetro 71+750. La solicitud es presentada con CARTA N° 005 – 2023 – LAMPA, a la empresa CHINA GEZHOUBA COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, Lado Izquierdo, a petición del presidente y la Junta Directiva de los cinco barrios de la Comunidad Campesina de Lampa.

El costo que se determinó y genero a raíz de la aprobación del adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05, determina que este irroga un valor de -S/ 476,314.28, que significo una INCIDENCIA del -0.157%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 05	S/ 4,253,416.01	1.403%

[4] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03	-S/ 4,729,730.29	-1.560%
TOTAL		-S/ 476,314.28	-0.157%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias la cual es señalada mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N°. 05 por el monto de **-S/ 476,314.28**, que significo una INCIDENCIA del **-0.157%** en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Siendo así de autos se tiene que mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI de fecha 26 de abril del 2023, se APRUEBA, la modificación del expediente técnico en fase de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2251269,** la misma que habría sido aprobada con la motivación, conformidad y con opinión técnica favorable mediante Informe Técnico N°37-2023-GRJ/GRI/SGE, cual fuera suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico para lo obra en referencia, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

Que, asimismo, mediante Informe N° 37-2023GRJ/GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios, comunica que se ha realizado la incorporación del componente de gestión en el Formato 8-A sección C, según el monto solicitado según Reporte N° 1214-2023-GRJ/GRI/SGSLO, siendo la incorporación por un monto de S/ 983,100.00 soles.

Por lo que estando a la denuncia realizada, mediante la **Resolución Gerencial General Regional N° 55-2026-GRJ/GGR** que aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05, por los hechos expuestos, el investigado habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en la siguiente normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[5]:** Artículo 105° b) que determina *(…) Evaluar (…) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley Nº 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

HECHO CINCO:

Que, de autos se tiene la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107-2026-GRJ/GRI y la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125-2026-GRJ/GGR, con el cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO**

[5] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015" y se denuncia que la actualización de costos del expediente técnico de la referida obra, habría sido aprobada mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, con deficiencias y pues contrajo que se aprobara dicho adicional de obra N° 04 por el monto de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Que, conforme se tiene del sustento para la aprobación del expediente del adicional 4, este radica en las siguientes causas:

CONCLUSIONES:

- ***De acuerdo al INFORME N°004-2026/SUP-CLI1/GRJ, con fecha 11 de febrero del 2026 presentado por el Supervisor de Obra, Ing. Jorge Percy Borja Sánchez, otorga OPINION FAVORABLE Y CONFORMIDAD al Expediente de la Prestación de Adicional de Obra N° 04, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N°2507015, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios y por un presupuesto adicional de S/.1,158,804.93 Soles (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO SOLES CON 93/100 SOLES INCLUIDO IGV), son costos según el año de aprobación del EXPEDIENTE TECNICO y cotizaciones de insumos nuevos al mes de febrero del 2026, con una incidencia de 3.44579644%.***

ITEM	*DESCRIPCION*	*MONTO*	*INCIDENCIA*
1	*ADICIONAL DE OBRA N° 04*	*S/ 1,158,804.93*	*3.44579644%*

Por lo expuesto la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junin, EMITE OPINION TECNICA FAVORABLE A LA SOLUCION TECNICA PROPUESTA, aprobado por la Supervisión.

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, pues contrajo que se aprobara dicho adicional N° 04 por el monto de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

En esa misma línea, mediante la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"** se denuncia que la actualización de costos del expediente técnico habría sido aprobada mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de

fecha 29 de agosto del 2024 por el monto de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Que, conforme se tiene del sustento para la aprobación del expediente del adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, este radica en las siguientes causas:

IV. ANÁLISIS:

"(...)

*El Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 que corresponde "**MEJORAMIENTO DE SUB RASANTE**" considera la ejecución de los trabajos de mejoramiento de sub rasante, ya que, en el expediente técnico no se consideró ello, y, para lograr las condiciones óptimas de calidad de pistas, es necesario realizar el mejoramiento de la sub rasante, por lo cual, demanda el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 03 por la suma S/ 708,618.95 soles y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02 es por la suma de S/.85,455.18 soles, aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 41-2026-G.R.-JUNÍN/GRI.*

Dicho ello y a fin la obra no se vea afectada por la demora en la aprobación del presente adicional y Deductivo Vinculante, pues a la fecha el presente adicional debió haberse declarado procedente como máximo el día 20.01.2026, según el marco normativo de la LEY 30225 y su reglamento, por lo cual de la revisión de los antecedentes, la demora fue por la sub gerencia de estudios, sin embargo, al existir la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 y considerando que no amerita observación alguna en esta etapa, ya que fue aprobada por la supervisión de obra, Sub Gerencia de Estudios y mediante acto resolutivo, se deberá proseguir el trámite correspondiente; para lo cual deberá considerar lo siguiente:

Que, conforme se desprende los documentos y antecedentes RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 el cual determina viable la aprobación, concordante con el Informe Técnico N° 388-2025-GRJ/GRI/SGE de fecha 13 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se aprueba la ejecución del el expediente técnico la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD-AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"** se determina que este irroga un valor de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025% respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 869,561.52	2.107133%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 85,455.18	-0.254108%
TOTAL		S/ 623,163.77	1.853025%

Por ello, se denuncia que el Expediente Técnico de la referida obra; habría sido aprobada con deficiencias mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, pues contrajo que se aprobara dicho adicional N° 03 y deductivo N° 02 por el monto de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025%, en perjuicio del estado Gobierno regional Junín.

Siendo ello así, la STPAD obtuvo la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, con el cual se aprobó la actualización de costos del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"**, siendo que para su aprobación se tuvo como parte del proceso el Informe Técnico N° 955-2024-GRJ/GRI/SGE de fecha 20 de agosto del 2024, suscrito por el Sr. Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorga opinión técnica favorable para la aprobación técnica del saldo de obra, previo a su revisión, sustentación y evaluación del Expediente Técnico, ello conforme se desprende de la siguiente imagen:

> **Que, mediante Informe Técnico N° 955-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 20 de agosto del 2024, el Sub Gerente de Estudios Ing. Frank Gonzales Quispe, otorga la conformidad y opinión favorable a la actualización del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N° 2507015, conforme al siguiente detalle:**

Por tanto, en razón de los hechos expuestos, se tiene que le investigado habría incumplido sus funciones y responsabilidades establecidas, entre otros, en la siguiente normativa y documentos que se encontraban vigentes a la fecha que suscitaron los citados hechos vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[6]:** Artículo 105° b) que determina *(…) Evaluar (…) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de

[6] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor.

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

De los hechos descritos, se tiene que imputado don: **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín**, habría incurrido en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, articulo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones.

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

De los hechos descritos, se evidencia la conducta infractora del señor: **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín**, ello al haber aprobado Expedientes Técnicos con claras deficiencias, emitiendo y suscribiendo Informes Técnicos que aprueban y da su opinión técnica favorable, que posteriormente resultaron perjudiciales para el Estado, pues por tales deficiencias se aprobaron adicionales y deductivos de obra, omitiendo sus funciones de forma negligente y sin el deber de cuidado que todo funcionario debe tener, pues significaron incrementos presupuestales, entre otras anomalías, ello conforme se detalla a continuación:

Respecto al hecho uno, se observa la conducta de haber emitido y suscrito el Informe Técnico N° 1084-2024-GRJ/GRI/SGE, de fecha 10 de setiembre del 2024, donde habría motivado con la conformidad y dar opinión técnica favorable por el quien fuera encargado de la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto de inversión, Informe que sirvió como fundamento principal de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 797-2024-GRJ/GRI de fecha 06 de noviembre del 2024, con el cual se APRUEBO, el expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD EHICULAR Y PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO AL SECTOR VILLA LAS TORRES EN EL CENTRO POBLADO DE RICARDO PALMA DEL

DISTRITO DE COVIRIALI - OVINCIA DE SATIPO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN", con CUI N° 2565561, **y el cual resulto con notorias deficiencias**, hecho que conllevó a la generación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 007-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que se aprobó la reducción de prestación de obra N° 01 por el monto de S/ 74, 279.55 que significo una INCIDENCIA del 4.05493737550086%, por lo que dicho funcionario es pasible de responsabilidad administrativa, por su actuar negligente en el desempeño de sus funciones, pues no tuvo cuidado en sus tareas que como Sub Gerente de Estudios debió premeditar.

Que, respecto al hecho dos, tenemos que la conducta por el cual se reprocha al investigado es el haber emitido y suscrito el Informe Técnico Informe Técnico N° 1259-2024-GRJ/GRI/SGE del 23 de octubre del 2024, dando Opinión Técnica favorable y aprobación, previo a su revisión, sustentación y evaluación, conforme a sus funciones y el cual sirvió como insumo principal de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 794-2024-GRJ/GRI, que efectivamente se APRUEBA, el Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD DEL RÍO CHILCA ENTRE LOS DISTRITOS DE CHILCA Y HUANCAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO-REGIÓN JUNÍN, PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", con CUI N° 2023465 y el cual resulto con notorias deficiencias**, hecho que conllevó a la generación de la **Resolución Gerencial General Regional N° 075-2026-GRJ/GGR** y las consecuencias son que se aprobó la modificación del expediente técnico y ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 por el monto de -S/ 147,373.76 que significo una INCIDENCIA del -1.558% respecto al monto del presupuesto ofertado acto que efectuó de forma negligente, sin la diligencia de la responsabilidad del cargo y cuidado que debía tener al momento de la evaluar, verificar y aprobar las especificaciones técnica del expediente, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el ROF.

En ese mismo orden, y con respecto al tercer hecho, se le reprocha la conducta al investigado FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín, al haber emitido y suscrito dentro de sus funciones establecidas en el ROF el Informe Técnico N°1185-2024-GRJ/GRI/SGE, con el cual otorga la conformidad técnica y aprobación del Expediente Técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIO DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD CHILCA, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2509069,** cual fuera aprobada con la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 711-2024-GRJ/GRI, que resulto con serias deficiencias;** pues en la etapa de ejecución, dio pase a la modificación del expediente técnico y ejecución de la prestación la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583% respecto al monto del presupuesto ofertado, en ese sentido, las conductas infractoras desplegadas por el señor **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín**, coadyuvaron a generar el incremento presupuestal en un valor de S/ 26,238,970.49 que significo una INCIDENCIA del 11.583% respecto la modificación del expediente técnico y la ejecución de la prestación adicional N° 02 y deductivo vinculante

N° 01, cual podría causar un perjuicio económico a la Entidad por el monto antes indicado.

En relación al hecho cuarto, se evidencia la conducta infractora del investigado al haber aprobado – mediante el Informe Técnico N°37-2023-GRJ/GRI/SGE - el cual encadeno con las resoluciones la modificación del expediente técnico y la ejecución de la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN.", con CUI N° 2251269, con deficiencias**, la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 132-2023-GRJ/GRI** motivadas por el suscrito el imputado Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios otorga opinión técnica favorable y conformidad de la evaluación del expediente técnico de la obra; pues en la etapa de ejecución, dio pase a la modificación del expediente técnico y ejecución de la prestación la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante N° 05 por el monto de **-S/ 476,314.28**, que significo una INCIDENCIA del **-0.157%** respecto al monto del presupuesto ofertado acto que efectuó de forma negligente, sin la diligencia de la responsabilidad del cargo y cuidado que debía tener al momento de la evaluar, verificar y aprobar las especificaciones técnica del expediente, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el ROF. En ese sentido, las conductas infractoras desplegadas por el señor **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional de Junín**, coadyuvaron a generar el incremento presupuestal en un valor de **-S/ 476,314.28**, que significo una INCIDENCIA del **-0.157%** respecto la modificación del expediente técnico y la ejecución de la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03, cual podría causar un perjuicio económico a la Entidad por el monto antes indicado.

Por último en relación a los hechos descritos quinto se evidencia la conducta infractora de don: **FRANK GONZALES QUISPE en su calidad de SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, al haber aprobado – *mediante el Informe N° 955-2024-GRJ/GRI/SGE* - actualización de costos del expediente técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. LOS INCAS (TRAMO AV. LEONCIO PRADO -RIO CHANCHAS), JR. JUNIN (TRAMO: RIO CHANCHAS-AV. LIBERTAD- AV. PANAMERICANA SUR HUAYUCACHI) EN LOS DISTRITOS DE CHILCA, HUANCAN Y HUAYUCACHI DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" con CUI N° 2507015"**; materializándose con la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 601-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto del 2024, la misma como fuera denunciada presenta deficiencias, hecho que condujo a la aprobación de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 107-2026-GRJ/GRI y RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 125-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 04 el cual determina viable la aprobación, concordante con el Informe Técnico N° 165-2026-GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de febrero del 2026, cual sustenta y concluye, que se aprueba la ejecución del el expediente técnico la ejecución de la prestación adicional N° 04 para con la obra en referencia cual irroga un valor de S/1,158,804.93, que significo

una INCIDENCIA del 3.44579644%, respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL N° 04	S/1,158,804.93	3.44579644%

Asimismo, sobre esta misma obra, se tiene RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 89-2026-GRJ/GGR, cual RESUELVE con APROBAR, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de la obra en referencia y donde se determina que este irroga un valor de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025% respecto al monto del presupuesto ofertado; conforme al siguiente cuadro:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO	INCIDENCIA
1	ADICIONAL DE OBRA N° 03	S/ 869,561.52	2.107133%
2	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-S/ 85,455.18	-0.254108%
TOTAL		S/ 623,163.77	1.853025%

Por tanto, en conjunto se le reprocha su conducta del imputado Frank Gonzales Quispe quien en su condición de Sub Gerente de Estudios otorga opinión técnica favorable para con la aprobación del expediente técnico con notorias deficiencias, pues en la etapa de ejecución, dio paso a la aprobación y ejecución de la prestación adicional N° 04, que condujo al incremento presupuestal de un valor de S/1,158,804.93, que significo una INCIDENCIA del 3.44579644% así mismo dio paso a la aprobación y ejecución de la adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, por contener el expediente técnico con deficiencias, que condujo al incremento presupuestal de un valor de S/623,163.77, que significo una INCIDENCIA del 1.853025% respecto al monto del presupuesto ofertado acto que efectuó de forma negligente, sin la diligencia y cuidado que debía tener al momento de la evaluar, verificar y aprobar las especificaciones técnica del expediente de saldo de obra, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el ROF.

La conducta infractora descrita se subsume en el artículo 85 literal **d) Negligencia en el desempeño de las Funciones,** de la Ley del Servicio Civil n.° 30057, toda vez que, incumplió vulnerando sus funciones específicas previstas en el **Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sub Gerencia de Estudios[7]:** Artículo 105° b) que determina *(...) Evaluar (...) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*; constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057. Pues ocurre porque el servidor incumple con la diligencia mínima exigida por ley.

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

De lo antes expuesto, se le atribuye responsabilidad administrativa, al imputado, al haber actuado de manera negligente al momento de cumplir con sus funciones, pues en

[7] Ordenanza Regional N° 385-2023-GRJ/CR

su calidad de Sub gerente de Estudios, emitido y suscribió diferentes Informes Técnicos que aprobaron expedientes técnicos de obras, con serias deficiencias y los cuales fueron detallados preliminarmente, los mismos que encadenaron con las resoluciones la modificación de los expedientes técnicos y la ejecución de la prestación re reducciones, adicional y deductivos de obras, hechos que fueron motivadas por el imputado Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios, quien otorgó opinión técnica favorable y conformidad de la evaluación del expedientes técnicos de la obras antes descritas, con incrementos de montos presupuestales que significo INCIDENCIAS en contra de la ejecución de los citados proyectos, en perjuicio del Estado y de la población; actos que efectuó de forma negligente, sin la diligencia de la responsabilidad del cargo y cuidado que debía tener al momento de la evaluar, verificar y aprobar las especificaciones técnica del expediente, conforme a sus funciones y competencias establecidas en el ROF. Asimismo, no cumplió con su función, estipulada en el Artículo 105° b) que determina *(...) Evaluar (...) los Expedientes Técnicos de las obras y/o proyectos de inversión de competencia del Gobierno Regional Junín*, también, mismo que representa perjuicio económico a la Entidad.

Sobre los hechos antes expuesto, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley n.° 30057 - Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe **"negligencia"** en su conducta laboral. Asimismo, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

Sobre el particular, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales"[8] prescribe que:

> *"(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral. (...).*

De los hechos y medios probatorios descritos, corresponde evaluar si existe una relación causal entre las actuaciones u omisiones concretamente atribuidas al investigado, en el ejercicio de sus funciones como sub Gerente de Estudios, y las deficiencias identificadas

---

[8] MARTÍNEZ BARROSO. "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", en AA.VV. En: Derecho del Trabajo: Lecturas sobre la obra científica de Germán José María Barreiro Gonzales. En sus XXV años como catedrático de derecho del trabajo, Lisboa, Juruá, 2012, p.87.

en los expedientes técnicos. Asimismo, deberá sustentarse la presunta negligencia a partir del deber funci onal exigible y de las circunstancias de cada caso, sin equiparar automáticamente la aprobación posterior de adicionales o deductivos con la existencia de responsabilidad disciplinaria.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

A efectos de determinar la posible sanción que correspondería a los hechos imputados, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se Advierte que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, se cometieron cuando ocupó el cargo de Sub Gerente de Estudios, en el año 2024, conforme fueron descritos en los hechos, cuando el servidor denunciado ocupaba el cargo de Sub Gerente de Estudios, quien emitió el reporte que determinó la aprobación de expediente técnico con deficiencias, cuando tenía por función evaluarlo con suma cautela, eficiencia, dedicación y cuidado.

- ✓ **La continuidad de la comisión de la falta:** Se aplica el hecho descritos líneas arriba por el cual el investigado habría participado de forma directa y conocimiento de causa, siendo de forma continua, en cuanto a la aprobación respecto a la modificación del expedientes técnicos y la ejecución de la prestación de adicionales y deductivos vinculantes con la citas obras, no exime de responsabilidad del quien debería de evaluar el expediente primigenio, conforme a su función, en salvaguarda del estado y representación de la Entidad – Gobierno Regional Junín.

- ✓ **La intencionalidad de la conducta del infractor:** Para la imposición de una sanción mayor, debe tenerse en cuenta aquellos supuestos en que haya existido predeterminación y voluntad para incurrir en falta administrativa, a diferencia de una acción imprudente; en el caso de autos y conforme a los hechos descritos no habría un descuido por parte del infractor

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado don Frank Gonzales Quispe en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín, habría cometido la falta de negligencia en el desempeño de sus funciones, por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción

más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057[9].

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANK GONZALES QUISPE	SUB GERENTE DE ESTUDIOS	GERENTE GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: de don: **Frank Gonzales Quispe** en su condición de Sub Gerente de Estudios del Gobierno Regional Junín.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

---

[9] Ley del Servicio Civil

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.

d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **FRANK GONZALES QUISPE, EN SU CONDICIÓN DE SUB GERENTE DE ESTUDIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, por presunta responsabilidad

administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **FRANK GONZALES QUISPE,** así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento, obrantes en los siete (07) CDs adjunto a la presente; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnable.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANK GONZALES QUISPE** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CPC Mariana Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR

GOBIERNO REGIONAL JUN.
La Secretaria General que suscribe, Certific.
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 30 OCT 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e